

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: ELIZABETH SEPÚLVEDA OSPINA
DDO: MÓNICA LUCERO RAMÍREZ LUNA
RAD: 76001410500620230033200

LIQUIDACIÓN COSTAS
(Núm. 1º, Art. 366 C.G.P.)

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P, se realiza la liquidación de costas de la siguiente manera:

Agencias en derecho ordenadas en la sentencia a cargo de la Demandada MÓNICA LUCERO RAMÍREZ LUNA	\$130.000
Gastos materiales	\$0
TOTAL	\$130.000

SON: CIENTO TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$130.000), a favor de la demandante.


LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1450

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la liquidación de costas realizada por secretaria, la misma se aprobara, al igual, que se pondrá en conocimiento de la parte demandante, el comprobante de consignación aportado vía email por la demandada el día de hoy, donde se acredita que realizó una consignación en la cuenta del banco agrario de este despacho y cargo del proceso, por la suma de \$2.641.586 (De la cual, \$2.633.000, es para el cumplimiento de las condenas impuestas en la sentencia, incluidas las costas del proceso, \$7.215 por costo de transacción y \$1.371 por Iva transacción), para lo de su cargo, por lo cual el Juzgado;

DISPONE:

- 1º. APROBAR** la liquidación de costas efectuada en este proceso por Secretaria.
- 2º. PONER** en conocimiento de la parte demandante el comprobante de consignación aportado vía email por la demandada, donde se acredita que realizó una consignación en la cuenta del banco agrario de este despacho y cargo del proceso para el cumplimiento de la sentencia, para lo de su cargo.
- 3º.** Archívese el expediente de la referencia, previa cancelación de su radicación en el registro correspondiente.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI
Cali, 9 de agosto de 2023
En Estado No. 136 se notifica a las partes el auto anterior.

LINA JOHANA ALZATE ZAPATA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA DE EVER DE JESÚS ÁLVAREZ Vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: 76001410500620230028700

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, las diligencias del proceso de la referencia que se encuentran archivadas, informándole que, en escrito remitido vía email, el día de hoy, 8 de agosto de 2023, la apoderada judicial sustituta de la ejecutada, informa que presenta renuncia de poder. Sírvase proveer.

La secretaria,


LINA JOHANA ALZATE ZAPATA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 161

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se aceptará la renuncia de poder presentada por la apoderada judicial sustituta de la ejecutada, continuando vigente el poder de la entidad Lus Veritas Abogados S.A.S., quien es la que tiene el mandato principal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

ACEPTAR la renuncia del poder presentada por la abogada María Camila Marmolejo Ceballos, como apoderada judicial sustituta de la ejecutada, continuando vigente el poder de la entidad Lus Veritas Abogados S.A.S., quien es la que tiene el mandato principal. Vuelvan las diligencias al archivo.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI
Cali, 9 de agosto de 2023
En Estado No. 136 se notifica a las partes el auto anterior.
LINA JOHANA ALZATE ZAPATA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA DE NADYR MARIELA VÁSQUEZ SÁNCHEZ Vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

RAD: 76001410500620230031300

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, las diligencias del proceso de la referencia que se encuentran archivadas, informándole que, en escrito remitido vía email, el día de hoy, 8 de agosto de 2023, la apoderada judicial sustituta de la ejecutada, informa que presenta renuncia de poder. Sírvase proveer.

La secretaria,


LINA JOHANA ALZATE ZAPATA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 162

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se aceptará la renuncia de poder presentada por la apoderada judicial sustituta de la ejecutada, continuando vigente el poder de la entidad Lus Veritas Abogados S.A.S., quien es la que tiene el mandato principal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

ACEPTAR la renuncia del poder presentada por la abogada María Camila Marmolejo Ceballos, como apoderada judicial sustituta de la ejecutada, continuando vigente el poder de la entidad Lus Veritas Abogados S.A.S., quien es la que tiene el mandato principal. Vuelvan las diligencias al archivo.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI

Cali, 9 de agosto de 2023
En Estado No. **136** se notifica a las partes el auto anterior.

LINA JOHANA ALZATE ZAPATA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



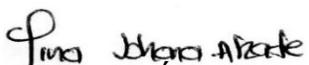
SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE ANA ADELFA TRUJILLO CIFUENTES Vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: 76001410500620230039100

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasó a Despacho del señor Juez las diligencias de la demanda de la referencia en medio electrónico, remitidas por la oficina de reparto, el día de hoy, 8 de agosto de 2023, informándole que la misma está pendiente de resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

La secretaria,


LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1451

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

La señora **ANA ADELFA TRUJILLO CIFUENTES**, actuando por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda ordinaria laboral de única instancia, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la que, una vez revisada, se observa que reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 a 26 del CPT y de la SS., así como lo dispuesto en la Ley 2213 del 2022, por lo cual se admitirá, en tal virtud, el Juzgado, **DISPONE:**

1°. RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado **YOJANIER GÓMEZ MESA**, con C.C. No. 7.696.932 y T.P. No. 187.379 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la demandante, en los términos de la copia del poder escaneado que fue aportado con los anexos de la demanda.

2°. ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, propuesta por la señora **ANA ADELFA TRUJILLO CIFUENTES** con C.C. No. 25.354.527, por intermedio de apoderado judicial contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por el señor **JAIME DUSSAN CALDERÓN** o por quien haga sus veces, por reunir los requisitos legales contenidos en el CPTSS y la Ley 2213 de 2022.

3°. NOTIFICAR esta providencia en los términos del artículo 41 del CPTSS, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, a través de su representante, el señor **JAIME DUSSAN CALDERÓN**, o quien haga su veces, y avísele que el día **QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM)**, en audiencia virtual, deberá dar contestación a la demanda, acto en el cual podrá allegar la documentación relacionada tanto en la demanda como en la contestación y que se encuentre en su poder, so pena de la inadmisión de tal respuesta de conformidad con el artículo 31 del CPTSS.

Una vez contestada la demanda se intentará agotar la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio y se decretarán las pruebas conducentes y precedentes solicitadas por las partes y se practicarán, en lo posible, las mismas, se recibirán los alegatos de conclusión, y si el desarrollo de la diligencia lo permite, se proferirá la sentencia correspondiente en términos de los artículos 72 y 77 del CPTSS, diligencias que se realizaran en audiencia virtual, a través de la plataforma LIFESIZE o la que se les indique, para lo cual, las partes y sus abogados, si es su deseo querer participar en la misma, deberán en sus correspondientes equipos de cómputo o dispositivo móvil, descargar e instalar la aplicación citada, al igual que se remitirá a sus emails que registren en el expediente, el correspondiente link o invitación para participar en la audiencia.

4°. En virtud de lo dispuesto en el artículo 612 del C.G.P, enviar con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, un mensaje enterándole de la existencia del presente proceso para los fines que estime pertinentes.

5°. Por lo indicado en el artículo 16 del CPTSS, notifíquese esta demanda a la representante del Ministerio Público, esto es, a la Procuradora Judicial que está asignada para intervenir en los procesos laborales de este Circuito Judicial.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO NORERO MESA

JUZGADO 6° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI
Cali, 9 de agosto de 2023
En Estado No. **136** se notifica a las partes el auto anterior.

LINA JOHANA ALZATE ZAPATA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



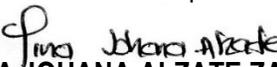
SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE ÁLVARO RUEDA LUQUE Vs.
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: 76001410500620230011200

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, las diligencias de la referencia que se encuentran archivadas, en donde fue remitida vía email el día de hoy, 8 de agosto de 2023, certificación de consignación de costas por la demandada. Sírvase proveer.

La secretaria,


LINA JOHANA ALZATE ZAPATA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 163

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se pondrá en conocimiento de la parte demandante, la certificación de consignación de costas expedida por la demandada, para lo de su cargo, y volverán las diligencias al archivo, además que frente a las peticiones del representante legal de la entidad IUS VERITAS ABOGADOS S.A.S. de que “Se tenga en cuenta los valores cancelados mediante el acto administrativo proferido para que sea deducido al momento de la liquidación del crédito. En su defecto, que el despacho judicial se abstenga de autorizar la entrega del título judicial al demandante para efectos de evitar dobles pagos por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES. Dar por terminado el presente proceso por pago.”, las mismas no son viables en el trámite de un proceso ordinario laboral que se encuentra archivado, como el de la referencia, ni mucho menos se puede hacer el estudio de una abstención de autorización de entrega de título judicial al demandante, porque este último no ha realizado una solicitud de entrega de depósito judicial, en consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la certificación de consignación de costas aportada por la demandada, para lo de su cargo. Vuelvan las diligencias al archivo.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI
Cali, 9 de agosto de 2023
En Estado No. 136 se notifica a las partes el auto anterior.
LINA JOHANA ALZATE ZAPATA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



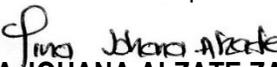
SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE EDILBERTO VALENCIA DIAZ Vs.
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: 76001410500620230015200

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, las diligencias de la referencia que se encuentran archivadas, en donde fue remitida vía email el día de hoy, 8 de agosto de 2023, certificación de consignación de costas por la demandada. Sírvase proveer.

La secretaria,


LINA JOHANA ALZATE ZAPATA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 164

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se pondrá en conocimiento de la parte demandante, la certificación de consignación de costas expedida por la demandada, para lo de su cargo, y volverán las diligencias al archivo, además que frente a las peticiones del representante legal de la entidad IUS VERITAS ABOGADOS S.A.S. de que “Se tenga en cuenta los valores cancelados mediante el acto administrativo proferido para que sea deducido al momento de la liquidación del crédito. En su defecto, que el despacho judicial se abstenga de autorizar la entrega del título judicial al demandante para efectos de evitar dobles pagos por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES. Dar por terminado el presente proceso por pago.”, las mismas no son viables en el trámite de un proceso ordinario laboral que se encuentra archivado, como el de la referencia, ni mucho menos se puede hacer el estudio de una abstención de autorización de entrega de título judicial al demandante, porque este último no ha realizado una solicitud de entrega de depósito judicial, en consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la certificación de consignación de costas aportada por la demandada, para lo de su cargo. Vuelvan las diligencias al archivo.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI
Cali, 9 de agosto de 2023
En Estado No. 136 se notifica a las partes el auto anterior.

LINA JOHANA ALZATE ZAPATA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE MARÍA LEONISA GRAJALES MAYOR Vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

RAD: 76001410500620230036800

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, las diligencias de la demanda de la referencia, informándole que, vencido el término de Ley, la parte demandante no subsanó las deficiencias señaladas en el auto que inadmitió la demanda. Sírvase proveer.


LINA JOHANA ALZATE ZAPATA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1452

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial y teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó las deficiencias de la demanda señaladas en el Auto Interlocutorio No. 1391 del 27 de julio de 2023 (Notificado por estado electrónico el 28 de julio de 2023), que inadmitió la demanda, a pesar de que se le advirtió que si no realizaba ello se rechazaría la demanda, el Juzgado con base en el artículo 90 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, procederá a su rechazo, por lo cual, el Juzgado **DISPONE:**

RECHAZAR la demanda ordinaria laboral propuesta por la señora **MARÍA LEONISA GRAJALES MAYOR**, por intermedio de apoderada judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, sin que sea posible devolver algún anexo a la parte demandante, en atención que la demanda y sus anexos fueron remitidos a esta dependencia judicial mediante mensaje de datos y no de forma física, además de que se ordena el archivo de las diligencias, previa cancelación de su radicación en el registro respectivo.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI
Cali, 9 de agosto de 2023
En Estado No. 136 se notifica a las partes el auto anterior.

LINA JOHANA ALZATE ZAPATA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



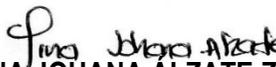
SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Vs. FRANCISCO JAVIER CASTRO VALENCIA

RAD: 76001410500620230024100

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, las diligencias de la demanda de la referencia, informándole que, fue remitido vía email el día de hoy, 8 de agosto de 2023, mensaje suscrito por el demandado, donde solicita la terminación del proceso por pago de la obligación. Sírvase proveer.


LINA JOHANA ALZATE ZAPATA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1453

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial y teniendo en cuenta que el demandado envió mensaje al proceso de la referencia donde indica que "...de conformidad con la respuesta dada por Colpensiones en radicado No. BZ2023_5106455, donde informan que debo la suma de \$840.188 por concepto de cobro de lo no debido y que el pago de dicha suma podía ser consignado a la cuenta 403603006817 del Banco Agrario, a nombre de la Administradora Colombiana de Pensiones, procedí a realizar el respectivo pago y adjunto la respectiva constancia. En razón a lo anterior solicito la terminación del proceso por pago, al no existir ninguna obligación pendiente a mi cargo y en favor de la referida entidad, máxime cuando llevo cerca de un año tratando de conocer cual es el dinero adeudado y donde podía realizar el pago.", anexando copia de transacción bancaria realizada el 5 de junio de 2023 (Es decir, en una fecha anterior a la admisión de la demanda) por la suma de \$840.200 (Que fue el valor que la Directora de Procesos Judiciales (A) de Colpensiones le indicó que debía reintegrar, conforme a oficio No. de Radicado, BZ2023_5106455 del 30 de mayo de 2023), a una cuenta de la demandante, solicitando por ello, la terminación del proceso por pago al no existir ninguna obligación pendiente a su cargo, se pondrá en conocimiento de la parte demandante tal solicitud para que manifieste lo correspondiente en el término de ejecutoria de esta providencia, esto es, que indique si coadyuva la misma o a pesar de ello persiste en que se continúe con el trámite del proceso, por lo cual, el Juzgado **DISPONE:**

PONER en conocimiento de la parte demandante, la solicitud del demandado de terminación del proceso, para que manifieste lo correspondiente en el término de ejecutoria de esta providencia, esto es, que indique si coadyuva la misma o a pesar de lo manifestado en la petición, persiste en que se continúe con el trámite del proceso.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI
Cali, 9 de agosto de 2023
En Estado No. 136 se notifica a las partes el auto anterior.
LINA JOHANA ALZATE ZAPATA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL

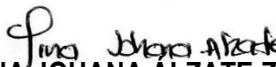


SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE JOSÉ OMAR CALERO BONILLA Vs. YVONNE STANGL OVIEDO
RAD: 76001410500620230036900

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, las diligencias de la demanda de la referencia, informándole que, vencido el término de Ley, la parte demandante no subsanó las deficiencias señaladas en el auto que inadmitió la demanda. Sírvase proveer.


LINA JOHANA ALZATE ZAPATA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1454

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial y teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó las deficiencias de la demanda señaladas en el Auto Interlocutorio No. 1395 del 28 de julio de 2023 (Notificado por estado electrónico el 31 de julio de 2023), que inadmitió la demanda, a pesar de que se le advirtió que si no realizaba ello se rechazaría la demanda, el Juzgado con base en el artículo 90 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, procederá a su rechazo, por lo cual, el Juzgado **DISPONE:**

RECHAZAR la demanda ordinaria laboral propuesta por el señor **JOSÉ OMAR CALERO BONILLA**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de la señora **YVONNE STANGL OVIEDO**, sin que sea posible devolver algún anexo a la parte demandante, en atención que la demanda y sus anexos fueron remitidos a esta dependencia judicial mediante mensaje de datos y no de forma física, además de que se ordena el archivo de las diligencias, previa cancelación de su radicación en el registro respectivo.

El Juez,

NOTIFIQUESE

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI
Cali, 9 de agosto de 2023
En Estado No. **136** se notifica a las partes el auto anterior.

LINA JOHANA ALZATE ZAPATA
Secretaria